



Acuse de Recibo

PJ/UTAI P/032/2009

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información (LTAIP) y el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (RLTAIP) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud:

28/08/2009 12:36

Número de folio:

00401709

Nombre o denominación social del solicitante:

constanza saldaña

Nombre del representante:

Información que requiere:

1. Número de solicitudes de acceso a la información al Tribunal de Justicia del Estado durante los años 2003-2007, desglosadas por año.

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

* No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

* Debe identificar con claridad y precisión la información que requiere, en el entendido que sólo podrá solicitar una información por cada escrito que presente (Art. 44 fracción III de la LTAIP)

Plazos de respuesta:

Respuesta positiva a la solicitud hasta 20 días hábiles: **28/09/2009**

según lo establecido en los artículos 48 de la LTAIP y 45 del RLTAIP.

Respuesta negativa a la solicitud hasta 20 días hábiles: **28/09/2009**

según lo establecido en los artículo 47 de la LTAIP y 44 del RLTAIP.

En caso de la inexistencia de la información solicitada se le notificará en un plazo no mayor a 15 días hábiles: **21/09/2009**

según lo establecido en los artículos 47 Bis de la LTAIP y 47 de la RLTAIP.

En caso de requerirle que aclare o complete datos de la solicitud de información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **04/09/2009**

según lo establecen los artículos 44 de la LTAIP y 41 del RLTAIP.

En caso de ampliación de plazo para responder a la solicitud de información se le notificará antes del: **28/09/2009**

según lo establecido en el artículo 48 de la LTAIP y 45 párrafo segundo del RLTAIP, el plazo se ampliará por 10 días hábiles más.

En caso de que esta Unidad de Acceso a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 5 días hábiles: **04/09/2009**

según lo establecido en los artículos 44, penúltimo párrafo, de la LTAIP y 49, segundo párrafo, del RLTAIP.

Cuando por negligencia u omisión no se dé respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información, el Sujeto Obligado queda emplazado a otorgar la información, en un periodo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del cumplimiento del plazo concedido para la respuesta positiva, según lo dispuesto por el artículo 49, segundo párrafo de la LTAIP.

Observaciones:

* Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Al solicitar información por vía electrónica está obligado, al recibirla, a dar acuse de recibo de la información, según lo dispone el artículo 52 de la LTAIP. El uso de la información es responsabilidad de la persona que la obtuvo, según lo dispone el artículo 3 último párrafo de la LTAIP.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su

identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información



Folio Infomex: 00401709
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/272/09
Interesado: Constanza Saldaña.
ACUERDO.

Villahermosa, Tabasco a 08 de Septiembre de 2009

VISTOS: Para atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada el día veintiocho de agosto de dos mil nueve, a las trece horas, correspondiéndole el **folio Infomex No. 00401709**, formulada por **Constanza Saldaña** y registrada bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/032/2009**, en la que requiere lo siguiente:-----

"1. Número de solicitudes de acceso a la información al Tribunal de Justicia del Estado durante los años 2003-2007, desglosadas por año."-----

Al respecto, se emite el presente Acuerdo:-----

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, 39 fracciones III y VI, 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Tabasco; 43 y 45 del Reglamento; se hace saber a Constanza Saldaña, que a **la información solicitada se le da respuesta a continuación.**-----

En atención a **la información solicitada por Constanza Saldaña**, me permito **enviar respuesta a la información solicitada, de esta forma se tiene por satisfecha la solicitud de acceso a la información de que se trata.** En consecuencia, se emite el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----





Poder Judicial del Estado de Tabasco Unidad de Transparencia y Acceso a la Información



Asimismo, me permito aclarar que el día 11 de Febrero de 2007, entró en vigor la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, por lo que no hay ningún dato al respecto de los años 2003 al 2007 .-----

SEGUNDO: Mediante publicación de fecha 10 de Febrero de 2007 en el Periódico Oficial del estado, en el suplemento no. 6723, se difunde por primera vez la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, la cual establece y garantiza el libre acceso de los ciudadanos a la información.-----

En ese mismo año y mediante decreto no. 059 publicado en el Periódico Oficial del estado en fecha 26 de Diciembre de 2007, en el artículo 6º transitorio del mismo se estableció y cito: ...**“ARTÍCULO SEXTO: Las personas podrán ejercer el derecho a la información pública y de protección de datos personales un año después de la entrada en vigor del presente decreto”**...-----

Finalmente con fecha 1º de Septiembre de 2008, mediante sentencia relativa a la acción de inconstitucionalidad no. 40/2008 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se declaró la invalidez del citado decreto no. 059, lo que permitió la vigencia del Derecho de Acceso a la Información por los particulares.-----

TERCERO: Por lo anteriormente expuesto y al no existir previamente legislación que regulara el Derecho de Acceso a la Información, no se cuenta con registros de este tipo.-----

CUARTO: Para los efectos correspondientes, de esta forma se tiene por satisfecha la solicitud de acceso a la información de que se trata. -----

QUINTO: Se hace mención especial que no se publica, ni se encuentra la información relativa a solicitudes de información de los años que se citan, en virtud de que **no se contaba con legislación vigente en esos periodos que permitiera realizar solicitudes de información.** -----





**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**



SEXTO: Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, en el portal de Transparencia de este Poder, tal como lo señala el artículo 10, fracción I, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.-----

NOTIFÍQUESE, y guárdese para el archivo, como asunto total y legalmente concluido.-----

ATENTAMENTE



**MAP. LILIAN BROWN HERRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**



C.c.p.- Archivo.
C.c.p.- Comité de Transparencia y Acceso a la Información.



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información



NÚMERO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

2003	2004	2005	2006	2007
NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA

